

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22°) CIVIL MUNICIPAL
Dra. CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Juez
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8° Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico. cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono. (1) 2845514
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE MANUEL MORENO MORENO CONTRA MARTHA LILIANA CUBILLOS ROJAS

Apoderados de la parte Actora. Demanda principal. Dra. Elizabeth Góngora Dulcey e-mail olmosgongora_abogados@hotmail.com

Pretensión de acumulación. Dr. Juan Carlos Olmos Cubillos e-mail jcoc.24@hotmail.com.co

Demandante. manumoremore@hotmail.com

RAD. 11001400302220200058700

ASUNTO. CUADERNO DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN (RADICADO EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021) POR EXTEMPORÁNEO, CALENDADO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO EL 8 DEL MISMO MES. Este memorial se envía con la formalidad establecida en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012¹.

Respetuoso y cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado Judicial de la señora MARTHA LILIANA CUBILLOS ROJAS, demandada por medio del presente memorial, presento oportunamente ante usted señor juez dentro del término legal y judicial para el efecto, RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto descrito en el asunto con base en los siguientes términos:

Este memorial corresponde al auto dictado en el cuaderno de la demanda ejecutiva acumulada

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

El despacho concluye que se cumplen los requisitos del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, contenidos en el numeral 3°, es decir, la presentación del memorial en el día correspondiente, **la discusión corresponde a resolver los términos de la hora y si es procedente atenderlo en atención a la teleología normativa en la actualidad.**

La decisión la motivó normativamente con base en:

1. Lo establecido en el acuerdo 4034 de 2007, que delimitó el servicio público a los despachos judiciales de la ciudad de Bogotá de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.



Sobre el particular debemos decantar la norma así:

Fecha de expedición: mayo 15 de 2007.

Objeto. *Por el cual se establece la jornada de trabajo en los despachos judiciales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Bogotá Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original.*

Obsérvese que el acuerdo en mención señala parámetros sobre la jornada de trabajo, no sobre radicación de memoriales.

2. Lo establecido en el artículo 109 del C. G. P. “(...) *los memoriales incluidos en los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente antes del cierre del despacho (5:00 pm) del día que vence y si es radicado con posterioridad a ello, se entenderá recibido al día siguiente. (...)” Sic.*

Al respecto debemos estudiar la norma en comentario:

Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones.

El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Parágrafo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias. Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original.

En conclusión, se tendrá como radicados el día, más no la hora.

NORMAS DECONOCIDAS POR EL DESPACHO Y APLICABLES EN LA ACTUALIDAD EN USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - TIC

1. Decreto 806 de 2020 4 de junio

“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Sancionado con el fin de garantizar los derechos de acceso a la administración justicia, debido proceso, el derecho de defensa y el principio de seguridad.

El artículo 1º establece:





S&G CONSULTORES L.E.™

(...) Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este. (...) Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original.

2. Acuerdo PCSJA21 - 11840 del 26 de agosto de 2021

“ Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencia administrativas del territorio nacional”

“(…) Artículo 1. Los servidores de la Rema judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (...)”

(...) Artículo 24. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas el día hábil siguiente (...)

(...) Artículo 25 Límite de la jornada de trabajo en casa. Los jueces, magistrados, directores y jefes de dependencias administrativas de la Rama Judicial deberán observar el horario laboral para la programación de reuniones, recepción y envío de expedientes, documentos y correos electrónicos de carácter laboral con el equipo de trabajo del despacho o dependencia respectiva (...) Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original.

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones desarrolladas en la ley 1341 de 2009, decretos 2693 de 2012, 2573 de 2014, Ley 1978 de 2019 y demás concordantes y complementarias, donde se han sancionado con el fin de garantizar ilimitadamente l información y comunicaciones en desarrollo del principio de la universalidad (*artículo 11 Ley 1341 de 2009*) sin limitación alguna en virtud de la globalización y de una sociedad que avanza 24 / 7 (24 horas al día, siete días a la semana).

Si bien existen horarios para la atención al público presencialmente, no se depreca de la misma manera la atención virtual en el envío y recepción de los actos procesales (*memoriales, citaciones y providencias*).

3. Artículo 318 del CGP. Procedencia y oportunidades.

(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original.

Como se observa el legislador no estableció la radicación en “horarios hábiles”, él determinó “en días”, tal y como se observa se presentó el recurso oportunamente de acuerdo con la norma en cita atendiendo la teleología del legislador.

ARGUMENTOS FINALES Y CONCLUSIONES

La fecha del auto, materia del recurso de reposición invocando excepciones previas calenda el 27 de agosto de 2021, la notificación por anotación en estado es del día 30 del mismo mes y correrían los términos de ejecutoria los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2021.



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



S&G CONSULTORES L.E.™

La radicación se realizó el día 2 de septiembre de 2021 tal y como se observa en las anotaciones en la página de la rama judicial.

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

2021-09-17	Recepción memorial	Contestación demanda				2021-09-17
2021-09-16	Recepción memorial	Descorre Traslado. Recibido 14 de septiembre de 2021				2021-09-16
2021-09-09	Constancia secretarial	Emplazamiento tyba efectivo.				2021-09-09
2021-09-09	Recepción memorial	Parte actora descorre traslado recurso. ACMA				2021-09-09
2021-09-03	Recepción recurso reposición	Recurso de reposición. <u>Recibido 02 de septiembre de 2021</u>				2021-09-03
2021-08-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/08/2021 a las <u>07:40:49</u>	2021-08-30	2021-08-30		2021-08-27
2021-08-27	Auto fija caución					2021-08-27
2021-08-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/08/2021 a las 07:28:38.	2021-08-30	2021-08-30		2021-08-27
2021-08-27	Auto libra mandamiento ejecutivo	Demanda acumulada. Ordena registrar emplazamiento.				2021-08-27

1. DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE HORARIOS EN LA RAMA JUDICIAL

En reiteradas oportunidades las altas Cortes se han pronunciado sobre la recepción de los memoriales vía correo electrónico en los horarios hábiles encaminados a la eficiente administración de justicia, al respecto, la Corte constitucional **mediante Sentencia C - 420 de 2020 (24 de septiembre), siendo Magistrado Ponente Dr. Richard Steve Ramírez Grisales**, mediante se brindó Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se consideró acertadamente que:

“la revolución que ha transformado en estas dos décadas el mundo que hoy transita por una autopista digital donde cada día lo virtual gana espacios seguros”

Además, estableció parámetros para el uso de las TIC, así:

Flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia, de modo que se agilice en la mayor medida posible la reactivación de la justicia, lo que a su vez permitirá la reactivación de las actividades económicas que dependen de ella, tales como la representación judicial que ejercen los abogados litigantes y sus dependientes.

La medida compensa la flexibilidad introducida por la norma, con la necesidad de proteger los derechos de defensa y contradicción de las partes, mediante la agravación de las consecuencias jurídicas, incluso con tácitas implicaciones penales, a fin de dotar de veracidad la información que sea aportada al proceso. Razón por la cual, la Corte constata que este mecanismo más que generar un sacrificio a las garantías del debido proceso, **busca garantizarlas durante la emergencia**. *Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original.*

Así mismo, **el Consejo de Estado (Sección Primera) en providencia del 28-08-2020 Radicado No. 11001-03-15-000-2020-03384-00, con ponencia del Magistrado, Doctor Roberto Augusto Serrato Valdés**, apoyó esta disertación **refiriendo que los turnos y los horarios para la atención del público por vía de los correos institucionales deben ser flexibles**.



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



S&G CONSULTORES L.E.™

EL CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA-
Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO - Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre
de dos mil seis (2006)- Radicación número: 25000-23-26-000-2002-00389-01(32210) aclaró:

*FAX - Valor probatorio / DOCUMENTOS ELECTRONICOS - Valor probatorio / MENSAJE
DE DATOS - Valor probatorio / DESPACHO JUDICIAL - Horario / PLAZO - Vencimiento
/ VENCIMIENTO DE TERMINOS - Oportunidad / RECURSO DE APELACION -
Sustentación del recurso. Fax*

Es claro el valor que la ley le ha conferido a los mensajes de datos, naturaleza de la que participa aquel enviado a través de fax, medio utilizado por el demandado en el sub examine para sustentar el recurso de apelación según se observa en los folios 202 a 206 del expediente. Este documento tiene pleno valor de conformidad con la ley 527 de 1999. Por otra parte, también concluye la Sala que la llegada de la sustentación de la apelación a la Secretaría de la Sección, fue oportuna por cuanto sucedió en el término establecido por el artículo 212 del C. C. Administrativo. Cabe precisar que el hecho de que el escrito haya llegado vía fax 26 minutos después de haber cerrado la atención al público, no lo convierte en extemporáneo por cuanto llegó antes de que terminará el día en que venció el término (...) El estudio sistematizado de las normas que establecen la preclusión de los términos a la media noche del día en que se vencen, con aquellos que otorguen validez a los mensajes de datos, los cuales para su llegada al juzgado o tribunal de destino, no requiere que el juzgado se encuentre en el horario hábil o en el horario de atención al público, permite concluir que si el memorial llega vía fax antes de la media noche del día en que se vence el término, ha de entenderse su aducción al proceso como oportuna. (...) Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original.

Con base en las consideraciones anteriores y atendiendo a que los retos tecnológicos en la actualidad nos han abordado ampliamente sin limitación en virtud del principio de universalidad en uso de las TIC, donde funcionarios, litigantes y partes hemos tenido que invertir tiempo superior a la jornada laboral habitual incluso en términos 24/7, en ejercicio de los derechos constitucionales a la imparcialidad de la Administración de Justicia, su acceso, debido proceso y contradicción el auto recurrido debe ser revocado y otorgado el trámite al recurso presentado oportunamente.

CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

Con base en los argumentos de hecho y juris integrados en este memorial solicito al despacho:

Primero. Se reponga el auto de fecha 5 de noviembre de 2021 notificado por anotación en estado el día 8 del mismo mes y ordene continuar con el trámite del proceso de conformidad con los términos expuestos en este memorial, en su defecto se ordene el recurso de alzada que se sustenta en estos mismos argumentos, reservándome el derecho de ampliarlos modificarlos y/o adicionarlos en su oportunidad de ser necesario.

Agradezco la deferencia a su buen y digno cargo, atendiendo positivamente los argumentos fácticos y jurídicos presentados enalteciendo la función pública de administrar justicia.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud a su buen digno cargo.

Afablemente,

PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C. C. No. 80.178.281 de Bogotá.
T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

RAD. 11001400302220200058700 - EJECUTIVO MANUEL MORENO MORENO CONTRA MARTHA LILIANA CUBILLOS ROJAS - RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN

S&G Consultores <gerencia@sygconsultores.co>

Jue 11/11/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: OLMOS GONGORA ABOGADOS <olmosgongora_abogados@hotmail.com>; jcoc.24@hotmail.com.co <jcoc.24@hotmail.com.co>

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22°) CIVIL MUNICIPAL

Dra. CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

Juez

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8° Edificio Hernando Morales Molina

Correo electrónico. cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono. (1) 2845514

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE MANUEL MORENO MORENO CONTRA MARTHA LILIANA CUBILLOS ROJAS.

Apoderados de la parte Actora. Demanda principal. Dra. Elizabeth Góngora Dulcey e-mail olmosgongora_abogados@hotmail.com

Pretensión de acumulación. Dr. Juan Carlos Olmos Cubillos e-mail jcoc.24@hotmail.com.co

Demandante. manumoremore@hotmail.com

RAD. 11001400302220200058700

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LOS AUTOS QUE RECHAZAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN (INTERPUESTO EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021) POR EXTEMPORÁNEOS (CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS CAUTELARES), CALENDADO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO EL 8 DEL MISMO MES. Este memorial se envía con la formalidad establecida en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012.

Respetuoso y cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora **MARTHA LILIANA CUBILLOS ROJAS**, demandada, por medio del presente escrito me permito ante usted Señor Juez, oportunamente dentro del término legal y judicial para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra de los dos (2) autos relacionados en el asunto en los términos de los dos (2) memoriales adjuntos en PDF.

Agradezco de antemano la atención prestada a su buen y digno cargo.

Cordialmente,

PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA

C. C. No. 80.178.281 de Bogotá
T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.

